



Colofón Versión Pública.

| | |
|---|---|
| I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. | Ponencia Uno |
| II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-1262/2022 |
| III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. | 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. |
| IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica. |   a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porrás Rodríguez. |
| VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la sesión número 60, de veinte de octubre dos mil veintidós. |

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210430022000011.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1262/2022.**

Sentido de la resolución: Sobreseimiento.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1262/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio **210430022000011**, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“...Le solicito la siguiente información:

- 1.- Programa anual de obras 2022, con nombre de la obra, localidad donde se va a ejecutar, monto autorizado por obra, meta por obra, y número de beneficiarios.**
- 2.- El número y nombre de empleados y/o trabajadores y/o funcionarios que tiene el H. Ayuntamiento, desde el presidente municipal, regidores, síndico municipal, secretario/a del Ayuntamiento, tesorero, director de obras públicas, contralor, directores, jefes de área, policías, y demás trabajadores con su sueldo y/o salario, y demás prestaciones con nivel de estudios de cada uno.**
- 3.- Gastos en comisiones oficiales**
- 4.- Contratos celebrados de servicios profesionales por honorarios del 15 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud**
- 5.- Padrón de contratistas**
- 6.- Padrón de proveedores**
- 7.- Actas de cabildo desde el 15 de octubre del 2021 hasta la fecha de la solicitud.**
- 8.- Plan de desarrollo urbano**
- 9.- Los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad iniciados por el órgano interno de control.**
- 10.- Estados financieros**
- 11.- Declaración de situación Patrimonial de los funcionarios públicos en versión pública**
- 12.- Acta de cabildo en donde se ratificó, modifico el bando de policía y gobierno.**
- 13.- Cuantos giros comerciales hay en el municipio fijos, semifijos e informales**
- 14.- Relación de giros comerciales que cuentan con autorización de parte del ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas.**
- 15.- Cuantos policías municipales aprobaron su evaluación, cuantos están en proceso, ¿y cuantos no acreditaron?**
- 16.- Acciones que realiza el H. Ayuntamiento para controlar los perros callejeros.**
- 17.- Nombres de quienes integran el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal.**
- 18.- Presupuesto designado a las Juntas auxiliares**

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

19.- Presupuesto destinado al DIF Municipal.

20.- Nombre de la Persona que ocupa la presidencia del DIF Municipal, así como su percepción mensual." (sic)

A lo que, el sujeto obligado no dio contestación en tiempo y forma a dicha solicitud de acceso a la información.

II. El veinticinco de mayo del presente año, el recurrente interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, al externar su inconformidad con la respuesta proporcionada.

III. Mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, ingresándolo al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de expediente **RR-1262/2022**, turnando los presentes autos a esta ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El treinta de mayo de dos mil veintidós, se requirió al recurrente, a fin de que aclare su motivo de inconformidad en términos del numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que se encuentra alegado la negativa de proporcionar la información solicitada por parte del sujeto obligado, ya que esta autoridad observó la falta de respuesta por parte de la autoridad responsable; además, se le previno que de no atender lo solicitado se acordaría lo que en derecho correspondiera respecto a la admisión del recurso que nos ocupa.

V. Mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente atendiendo el requerimiento que se le realizó, descrito en el punto inmediato anterior, alegando como acto reclamado la negativa de proporcionar la información solicitado. Asimismo, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones. SM

VI. Por acuerdo de fecha de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos; y toda vez que informó haber otorgado un alcance de respuesta al recurrente, se ordenó dar vista a éste a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, haciendo de su conocimiento que una vez fenecido el término para ello, con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo. SM

VII. Mediante proveído de fecha uno de julio de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no hizo alegaciones con relación a lo ordenado en el punto que SM

antecede, por tal motivo se le tuvo por precluido el derecho para realizar manifestación.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Coatzingo, Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, dio contestación a la solicitud del recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición del recurrente, al tenor del siguiente análisis:

Ahora bien, el ahora recurrente a través de la solicitud de acceso a la información, requirió en, veinte cuestionamientos, diversa información del Ayuntamiento de Coatzingo, Puebla, siendo:

"...Le solicito la siguiente información:

- 1.- Programa anual de obras 2022, con nombre de la obra, localidad donde se va a ejecutar, monto autorizado por obra, meta por obra, y número de beneficiarios.*
- 2.- El número y nombre de empleados y/o trabajadores y/o funcionarios que tiene el H. Ayuntamiento, desde el presidente municipal, regidores, síndico municipal, secretario/a del Ayuntamiento, tesorero, director de obras públicas, contralor, directores, jefes de área, policías, y demás trabajadores con su sueldo y/o salario, y demás prestaciones con nivel de estudios de cada uno.*
- 3.- Gastos en comisiones oficiales*
- 4.- Contratos celebrados de servicios profesionales por honorarios del 15 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud*
- 5.- Padrón de contratistas*
- 6.- Padrón de proveedores*
- 7.- Actas de cabildo desde el 15 de octubre del 2021 hasta la fecha de la solicitud.*
- 8.- Plan de desarrollo urbano*
- 9.- Los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad iniciados por el órgano interno de control.*
- 10.- Estados financieros*
- 11.- Declaración de situación Patrimonial de los funcionarios públicos en versión pública*
- 12.- Acta de cabildo en donde se ratificó, modifiqué el bando de policía y gobierno.*
- 13.- Cuantos giros comerciales hay en el municipio fijos, semifijos e informales*
- 14.- Relación de giros comerciales que cuentan con autorización de parte del ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas.*
- 15.- Cuantos policías municipales aprobaron su evaluación, cuantos están en proceso, ¿y cuantos no acreditaron?*
- 16.- Acciones que realiza el H. Ayuntamiento para controlar los perros callejeros.*
- 17.- Nombres de quienes integran el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal.*
- 18.- Presupuesto designado a las Juntas auxiliares*
- 19.- Presupuesto destinado al DIF Municipal.*
- 20.- Nombre de la Persona que ocupa la presidencia del DIF Municipal, así como su percepción mensual." (sic)*

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, el ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo conocimiento de este Instituto de Transparencia, lo siguiente:

"...TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Coatzingo, Puebla, dio contestación a la solicitud de información el día 06 de junio de 2022, mediante el acuerdo de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.
Folio de la solicitud: 210430022000011.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1262/2022.

contestación de solicitud MUTCOAT-PUE.UMTAIP011-2022, por lo tanto, como se puede observar en el historial de la solicitud, indicando como fecha que documenta la respuesta la citada, lo cual se puede consultar en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, además de que el sistema así la tiene registrada. Así como la impresión de pantalla con la consulta de la solicitud con su respectiva respuesta, enviado al hoy recurrente con la respuesta correspondiente; como se adjunta al presente.

CUARTO. El recurrente presentó su recurso de revisión, indicando como acto que se recurre y motivos de inconformidad a su solicitud de fecha 25 de abril del 2022 que el sujeto obligado negó en la totalidad la información solicitada

QUINTO. Que con fecha 08 de junio de 2022 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIP) admitió el recurso de revisión, poniéndolo a disposición de las partes para que un plazo de siete días hábiles, siguientes de estar debidamente notificado, se rindiera el informe justificado respecto del acto reclamado. En los términos anteriores, este Ayuntamiento del Municipio de Coatzingo, da a conocer al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIP) de las siguientes causales de improcedencia y sobreseimiento al presente recurso de revisión.

...

CUMPLIMIENTO

- I. Que este sujeto obligado como se observa en los hechos narrados ha privilegiado el principio de publicidad y transparencia que debe garantizar todo sujeto obligado dio contestación la solicitud (identificada con el folio 210430022000011), a través del acuerdo de contestación de solicitud MUTCOAT-PUE.UMTAIP/011-2022, tal y como puede probarse en lo registrado por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Quando este municipio dio contestación el día seis de junio de 2022, se realizó la contestación con la fecha antes señalada al solicitante con la respectiva contestación. Por lo tanto, el municipio si dio respuesta al solicitante.

Se anexa al presente informe, la copia del acuerdo de contestación, MUTCOAT-PUE.UMTAIP/011-2022, para efectos de su verificativo la atención a su solicitud de información.

- II. Con relación a los 20 (reactivos) de la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión al rubro citado, descrito en el numeral primero del capítulo de hechos de este curso, se hace del conocimiento que este sujeto obligado elaboró el acuerdo de contestación, cuyo número es el MUTCOAT-PUE.UMTAIP/011-2022, de fecha 06 de junio de 2022, mismo que se detalla a continuación a fin de dar cumplimiento al punto de resolutive segundo del recurso de revisión en comentario y se anexa con la información solicitada por el ahora recurrente." (sic)**

...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Coatzingo, Puebla.
Folio de la solicitud: 210430022000011.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1262/2022.

ACUERDO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN MUTCOAT-PUE.UMTAIP/011-2022.

...

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Artículos 16, 17, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se da contestación a la solicitud realizada por

Respecto a lo solicitado se informa que la información se encuentra en nuestra página oficial, al igual que en la plataforma nacional de transparencia lo cual lo invitamos a que nos visite en el siguiente link : <https://coatzingo.gob.mx#>.

Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sin costo, determinado por solicitante para la recepción de la información. Así lo manda y firma la Suscrita C. Jessica Guzmán Estévez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coatzingo, Puebla". (sic)

En el cual, el sujeto obligado adjunto la respuesta proporcionada al recurrente de fecha seis de junio del año en curso, siendo la siguiente:



Coatzingo, Puebla a 03 de junio de 2022

**ACUERDO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MUTCOAT-PUE.UMTAIP/011-2022**

Solicitud número: 210430022000011
Nombre del Solicitante: Gabriel Gómez Salazar
Dirección: Sin dato
Correo Electrónico: gomaz_gabriel88@yahoo.com
Medio de Solicitud: sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Fecha y hora de solicitud: 25/04/2022 17:07:08 PM

Con relación a su solicitud de acceso a la información recibida el 25/04/2022 17:07:08 PM, vía sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, donde solicita: -----

Le solicito la siguiente información:

- 1.- Programa anual de obras 2022, con nombre de la obra, localidad donde se va a ejecutar, monto autorizado por obra, meta por obra, y número de beneficiarios.
- 2.- El número y nombre de empleados y/o trabajadores y/o funcionarios que hay en el Ayuntamiento, desde el presidente municipal, regidores, síndico municipal, secretario del Ayuntamiento, tesoro, director de obras públicas, contralor, directores, jefes de área, policías, y demás trabajadores con su sueldo y/o salario, y demás prestaciones con nivel de estudios de cada uno.
- 3.- Gastos en comisiones oficiales
- 4.- Contratos celebrados de servicios profesionales por honorarios del 15 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud
- 5.- Padrón de contratistas
- 6.- Padrón de proveedores
- 7.- Actas de cabildo desde el 15 de octubre del 2021 hasta la fecha de la solicitud.
- 8.- Plan de desarrollo urbano
- 9.- Los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad iniciados por el órgano interno de control.
- 10.- Estados financieros
- 11.- Declaración de situación Patrimonial de los funcionarios públicos en versión pública
- 12.- Acta de cabildo en donde se ratificó, modifica el bando de policía y gobierno.
- 13.- Cuantos giros comerciales hay en el municipio fijos, semifijos e informales
- 14.- Relación de giros comerciales que cuentan con autorización de parte del ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas.

Página 10

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210430022000011.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1262/2022.**

- 15.- Cuantos policías municipales aprobaron su evaluación, cuantos están en proceso, ¿y cuantos no acreditaron?
- 16.- Acciones que realiza el H. Ayuntamiento para controlar los perros callejeros.
- 17.- Nombres de quienes integran el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal.
- 18.- Presupuesto designado a las Juntas Auxiliares
- 19.- Presupuesto designado al DIF Municipal.
- 20.- Nombre de la Persona que ocupa la presidencia del DIF Municipal, así como su percepción mensual.

Acuerdo de Contestación de Información Específica y Pública

Unidad de Transparencia del Municipio de Coatzingo, Puebla a 03 de junio de 2022.

Visto la solicitud de acceso a la información recibida vía electrónica en el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, el 25 de abril de 2022, en el que el solicitante requiere saber información específica, descrita en los reactivos anteriores.

CONSIDERANDO

UNICO. - Artículos 16, 17, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se da contestación a la solicitud realizada por Gabriel Gómez Salazar.

Respecto a lo solicitado se informa que la información se encuentra en nuestra página oficial, al igual que en la plataforma nacional de transparencia lo cual lo invitamos a que nos visite en el siguiente link : <https://coatzingo.gob.mx/>.

Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT sin costo, determinado por el solicitante para la recepción de la información. Así lo manda y firma la suscrita C. Jessica Guzmán Estévez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coatzingo, Puebla.

Página 2 | 3

000012



Lo anterior, lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales vía electrónica solicitudes de acceso a la información de la PNT sin costo, al 03 del mes de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Constancia: Siendo las 3:00 horas, del día 03 de junio de 2022, la suscrita C. Jessica Guzmán Estévez, Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado en autos, da contestación a la solicitud de información específica visto el estado que guardan los presentes autos y apareciendo que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información a favor de Gabriel Gómez Salazar, archívense los presentes autos como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE
COATZINGO, PUEBLA.

C. JESSICA GUZMÁN ESTÉVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

COATZINGO

2021 2024

En primer término, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto a través del informe con justificación que había otorgado respuesta, con fecha seis de junio de dos mil veintidós, entregando a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210430022000011.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1262/2022.**

vía SISAI, al ahora recurrente la información requerida a través de su solicitud de acceso presentada ante el sujeto obligado, como se muestra a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



09/06/2022 22:36:55 PM

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:
Folio de la solicitud: 210430022000011
Fecha y hora de la solicitud: 25/04/2022
Nombre o razón social: Gabriel Gomez Sotelo
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: H. Ayuntamiento de Coatzingo
Tipo de solicitud: Información pública

Descripción de la solicitud

Le solicito la siguiente información:
1.- Programa anual de obras 2022, con nombre de la obra, localidad donde se va a ejecutar, monto autorizado por obra, meta por obra, y número de beneficiarios.
2.- El número y nombre de empleados y/o trabajadores y/o funcionarios que tiene el H. Ayuntamiento, desde el presidente municipal, regidores, síndico municipal, secretario del Ayuntamiento, tesorero, director de obras públicas, contrator, directores, jefes de área, policías, y demás trabajadores con su sueldo y/o salario, y demás prestaciones con nivel de estudios de cada uno.
3.- Cuentos en comisiones oficiales.
4.- Contratos celebrados de servicios profesionales por honorarios del 15 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud.
5.- Padrón de contribuidos.
6.- Padrón de proveedores.
7.- Actas de cabildo desde el 15 de octubre del 2021 hasta la fecha de la solicitud.
8.- Plan de desarrollo urbano.
9.- Los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad incoados por el órgano interno de control.
10.- Estados financieros.
11.- Declaración de situación Patrimonial de los funcionarios públicos en versión pública.
12.- Acta de cabildo en donde se realizó, modificó el bando de policía y gobierno.
13.- Cuantos gros comerciales hay en el municipio tipo, semifijos e informales.
14.- Relación de gros comerciales que cuentan con autorización de parte del ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas.
15.- Cuantos policías municipales aprobaron su evaluación, cuantos están en proceso, ¿y cuantos no acreditaron?
16.- Acciones que realiza el H. Ayuntamiento para controlar los perros callejeros.
17.- Nombres de quienes integran el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
18.- Presupuesto designado a las Juntas auxiliares.
19.- Presupuesto destinado al DIF Municipal.
20.- Nombre de la Persona que ocupa la presidencia del DIF Municipal, así como su percepción mensual.

Información solicitada:

Respuesta
Respuesta vía SISAI: SE ADJUNTA RESPUESTA
Archivo adjunto: 0011-2022.pdf

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquí en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 160 LTAIPEP

Cadena de verificación: 40a2e601320a06c4ec0822902bd112a6

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla con la consulta de la solicitud número 210430022000011 con su respectiva respuesta MUTCOAT-PUE.UMTAIP/011-2022.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuerdo de contestación con numero MUTCOAT-PUE.UMTAIP/011-2022.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de carga de información vía SISAI.

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente se puede asegurar que se dio respuesta a la solicitud materia del presente; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Circunstancias que quedó acreditada con las constancias que fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio,

quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma válida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción.”


Por lo tanto, si bien es cierto en un primer momento no se entregó la información que fue solicitada, con lo cual se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública de la particular, al ser restringido por la autoridad señalada como responsable, ya que no fue atendida; también lo es, que el sujeto obligado llevo su actuar a apegarse con los principios de publicidad y transparencia en su gestión pública, con lo que cumplió con su obligación de velar por la máxima publicidad. En consecuencia, con la respuesta emitida por el sujeto obligado se atendió la solicitud de información del particular, dejando insubsistente el agravio formulado por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente referido, es evidente que, al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.


Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210430022000011.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1262/2022.**

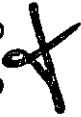
Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión con relación a la respuesta otorgada de la solicitud de información con número de folio 210430022000011, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del recurrente, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución. 

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla. 

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERÁS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticuatro de agosto 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Coatzingo, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210430022000011.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1262/2022.**

de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA

COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES

COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB-RR-1262/2022/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1262/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.